**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 052/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **052/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte el señor **Xxxxx Xxxx Xxxxx Xxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxx xxxxxx xxxx xxxx xxx xxxx xxxx xxxxx xxxx y requirió: **“Mi tarea de Derecho Constitucional consiste en comparar la Defensoría del Consumidor de El Salvador con PROFECO de México, y para lo que es la investigación de campo se me pidió hacer una serie de preguntas a la Defensoría. Quisiera saber si me podría hacer el favor de responder las siguientes preguntas: 1. ¿Podría describirnos su puesto de trabajo, que atribuciones y funciones posee?; 2. ¿Las leyes internacionales del consumidor tienen innovaciones que El Salvador aún no posea?; 3. ¿Con qué países tiene intercambio de ideas u opiniones defensoría de El Salvador? ¿Intercambia ideas con Profeco México?; 4. ¿La Defensoría del Consumidor de nuestro país, que similitudes y diferencias tiene con Profeco en México?; 5. ¿Existe alguna gran peculiaridad o característica única que tenga la Defensoría del Consumidor (El Salvador) o Profeco (México) que no tiene el país contrario de los mencionados?; 6. ¿Considera que Profeco en México, está en un nivel superior que nuestro país? Si la respuesta es positiva, comente el motivo de porque considera eso y que nos falta para alcanzarla. Quisiera confirmar que mis preguntas si van dirigidas al área de cooperación de la Defensoría.”,** se realizaron las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa correspondiente con base a lo dispuesto en el Artículo 50 letras “b”, “c”, “h” e “i”, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos

establecidos en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en las disposiciones 19 y 24 de la LAIP, que los datos son generados desde la base de datos interna de esta institución conforme al Artículo 62 de la LAIP y por tanto, en cumplimiento a los Artículos 61, 62, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DISPONIBLE**

1. Se adjunta, un archivo formato Word con las respuestas a las preguntas contenidas en los **numerales 1 y 3** de esta solicitud, entregadas por la Unidad de Cooperación y Relaciones Institucionales de la Defensoría del Consumidor.
2. Con respecto a los **numerales 2, 4, 5 y 6**, la respuesta fue brindada a través de la resolución notificada, el día veinticuatro de junio del presente año.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **052/2016,** conforme a lo registrado en su base de datos interna y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de recepción y la Resolución de admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia